FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXIV Y L Y 25, FRACCIONES I, II, IX, X Y XII DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Fiscal General de Justicia del Estado de México tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen entre otras cosas, que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos asignados para la contratación de obra, entre otros rubros, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que en los artículos 1 y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece la autonomía presupuestal, técnica y de gestión y la capacidad de la Institución para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, lo que implica ejercer los recursos públicos de manera imparcial y responsable como unidad ejecutora de gasto;

Que el artículo 12.1 del Código Administrativo del Estado de México establece que las disposiciones emanadas de su Libro Décimo Segundo que regulan la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública así como los servicios relacionados con la misma, serán aplicables para la Fiscalía; no obstante, dispone también que, en virtud de la naturaleza que ostenta como organismo autónomo, se observarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que lo regulan;

Que el artículo 12.19 del Código de referencia dispone que, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro en cita;

Que el artículo 1 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que sus disposiciones son aplicables a los organismos autónomos; en ese tenor, también es de observancia para la Fiscalía, por lo que está en aptitud de crear su comité interno de obra pública, el cual, conforme

a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento en cita, es una instancia auxiliar en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados a la misma;

Que de conformidad con el artículo 24 del mismo ordenamiento, dicho comité interno contará con una estructura determinada y se integrará con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de esta Institución se requiera para garantizar un trabajo eficiente, otorgándoles la facultad de emitir su manual de integración y funcionamiento, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07/2023, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Se crea el Comité Interno de Obra Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como instancia interna auxiliar en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el objeto de garantizar que los recursos económicos que se dispongan para ello se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, equidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. El Comité Interno de Obra Pública se integra de la manera siguiente:

I. **Un Presidente,** que será la persona titular de la Oficialía Mayor;

II. **Un Secretario Ejecutivo,** que será la persona titular de la Dirección General de Administración;

III. **Un Secretario Técnico,** que será el titular de la Jefatura de Obra;

IV. **Vocales,** que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:

a) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

b) De la unidad administrativa que tenga relación con la obra pública;

V. **Un ponente,** la persona titular de la Dirección de Servicios Generales y Obras, y

VI. **Invitados permanentes,** que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:

a) Dirección General Jurídica y Consultiva, y

b) Órgano Interno de Control.

Los titulares señalados de las fracciones I a la IV, tendrán derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones V y VI sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener conocimiento y experiencia en temas de obra pública y servicios relacionados con la misma. Los integrantes suplentes, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones que estos dentro del Comité.

Asimismo, el Comité contará con asesores y especialistas, que serán seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios relacionados con la misma que se pretendan contratar.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA

TERCERO. El Comité Interno de Obra Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando así lo prevean las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Autorizar cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

IV. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento;

V. Proyectar y dictaminar las políticas, bases, lineamientos y criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y someterlas a autorización del Fiscal General de Justicia del Estado de México; en su caso, autorizar los casos no previstos en las mismas;

VI. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas para mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución, y

VII. Las que establezcan el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES

CUARTO. Los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados que tramite el Comité Interno de Obra Pública, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, así como los acuerdos que al respecto se emitan.

QUINTO. Se faculta al Oficial Mayor para firmar convocatorias y emitir los fallos respectivos en los procedimientos de contratación de obra pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Comité Interno de Obra Pública deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez instalado el Comité Interno de Obra Pública, contará con un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la sesión de instalación para emitir su manual de integración y funcionamiento.

En el mismo plazo, el Comité Interno de Obra Pública deberá proyectar, dictaminar y someter a autorización del Fiscal General de Justicia del Estado de México las políticas, bases, lineamientos y criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.